

## RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARN UAIP N°2024-00178

San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día ~~martes veintiseis~~ ~~de agosto~~ dos mil veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2024-00178**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de **Alejandro Antonio Henríquez Flores** Quien se identifica con su respectivo Documento Unido de Identidad (DUI) y solicita la siguiente información:

1. Listado de permisos de tala que este Ministerio ha emitido, desde el año 2010 a la fecha, en la Finca Santa Adelaida, la cual colinda con el parque nacional los volcanes, que es un área natural protegida que comprende tres de los 14 volcanes "jóvenes" de la Cordillera Apaneca-Ilamatepec; y
2. Los permisos de tala que este Ministerio ha emitido, desde el año 2010 a la fecha, en lugar mencionado.

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC) y Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad (DEB), de esta Cartera de Estado, por ser la Direcciones competentes para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La DEC envió la siguiente Respuesta: **"se ha constatado que la información relacionada a dicha solicitud no se encuentra en los archivos físicos y digitales que esta Cartera de Estado tiene en su poder"** (Ver nota adjunta Respuesta DEC).

La DEB envió la siguiente Respuesta: **"se ha realizado búsqueda en los archivos de esta Dirección, no se han encontrado registros de solicitudes de permisos de tala por parte de los propietarios de la Finca Santa Adelaida"** (Ver nota adjunta Respuesta DEB).

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: No entrego de la Información solicitada por Inexistencia.

**Licda. Sandra de López**  
**Oficial de Información, MARN**

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

PS